

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(80/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ESTUDIO AMBIENTAL DE  
EDIFICIOS DEL BCR Y ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO DE  
BEBIDAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y LA FUNDACIÓN  
SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y  
SOCIAL”**

**FECHA: 28 DE ABRIL DE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ con  
Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General  
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,  
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio,  
con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en el  
transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", en  
virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art.  
17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante  
LACAP; y **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, mayor de edad, Licenciado en  
Administración de empresas, del domicilio de  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Director Ejecutivo y  
representante legal de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO  
ECONOMICO Y SOCIAL** que se abrevia **FUSADES**, fundación de utilidad pública, de este  
domicilio, con número de identificación tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Contratista",  
convenimos en celebrar el presente contrato de "**Servicio de estudio ambiental de  
Edificios del BCR y análisis bacteriológico de bebidas**", según Resolución Razonada de  
Adjudicación por Libre Gestión Número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha  
dieciocho de abril de dos mil quince, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente documento es la contratación de "**Servicio de estudio ambiental de  
Edificios del BCR y análisis bacteriológico de bebidas**", para el Banco Central de  
Reserva de El Salvador, según detalle siguiente:

1.1	Toma de hasta 178 muestras en los ambientes de trabajo del BCR para efectuar el análisis microbiológico de acuerdo al siguiente detalle:
1.1.1	Toma de muestras bacteriológicas bajo sistema SAS (Surface Air System = Sistema de Aire de superficie), para todas las áreas descritas en Anexo, a excepción de los servicios sanitarios y áreas de cafetería, en donde se realizará toma de muestras de levaduras y hongos, utilizando el mismo equipo SAS.
1.1.2	Análisis microbiológico de cada una de las muestras tomadas, cuyos resultados deberán presentarse en Informe que deberá contener:
	- Conteo bacteriano o la cantidad de levaduras y hongos identificadas en las unidades descritas en el Anexo de estos Términos.
	- Identificación de los microorganismos aislados.
	- Identificación de puntos y factores críticos de contaminación.
	- Análisis de resultados obtenidos.
	- Comentarios y conclusiones.
	- Recomendaciones para mejorar los resultados obtenidos, indicando los productos químicos a utilizar en las áreas que determinen contaminación.
	- Cualquier otra información que la empresa considere útil para los propósitos del estudio.
	- El informe deberá ser escrito en términos fáciles de interpretar.
- Disponibilidad de aclarar algunas dudas que surjan en el informe.	
2	Servicio de análisis bacteriológico de bebidas para consumo de empleados del BCR, a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco durante el año 2015, conforme al siguiente detalle:
2.1	Toma de hasta 30 muestras de agua envasada ubicada en los edificios BCR Juan Pablo II y Centro, de acuerdo a norma Salvadoreña de "Agua Envasada" NSO 13.07.02:08.



## II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato es de hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,542.38)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita para el caso del análisis bacteriológico, y al finalizar el estudio ambiental con la entrega del informe de resultados, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al DAC, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

## III. PLAZO DEL CONTRATO

El servicio será realizado durante el año 2015 y tendrá vigencia a partir de la fecha de firma del contrato hasta como máximo el 31 de diciembre de 2015.

## IV. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Dentro del período del contrato la contratista efectuará las visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco, de acuerdo al servicio a proporcionar y por edificaciones así:



a) **Servicio de estudio ambiental:** La toma de muestras deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días hábiles después de emitida la Orden de Inicio por el Administrador del Contrato del Banco, y la entrega del Informe de resultados deberá presentarse a más tardar 10 días hábiles después de la finalización de la toma de muestras. Todo lo anterior, deberá desarrollarse teniendo como plazo límite el 31 de diciembre de 2015.

b) **Servicio de análisis bacteriológico de bebidas para consumo de empleados:** la toma de muestras de agua envasada y refrescos se realizará mediante las visitas máximas detalladas en el romano I, a efectuarse por edificaciones de acuerdo a programación efectuada por el Administrador de Contrato del Banco en coordinación con el proveedor. Los resultados de los análisis bacteriológicos deberán ser presentados por el proveedor a más tardar 10 días hábiles después de efectuada cada visita.

La recepción del servicio incluyendo su Informe, se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el(os) Informe(s) no se encuentre de acuerdo a lo requerido, el contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

**Lugar y Horarios de trabajo:** El servicio deberá realizarse en los dos 2 Edificios del BCR ubicados en las siguientes direcciones: -Edificio BCR Centro: ubicado entre 5a. y 7a. Av. Nte. y 7a. Calle Pte., San Salvador; y -Edificio BCR JP II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Nte., San Salvador. El horario para efectuar la toma de muestras será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico o vía telefónica.

Cabe mencionar que podrán interrumpirse las actividades cuando ocurran situaciones propias de las labores del Banco en estas áreas, lo cual quedará debidamente registrado en la documentación del seguimiento del contrato que llevará para tal efecto por el



Administrador del Contrato. El proveedor podrá solicitar prórroga en caso de atraso en el servicio cuando éste no sea imputable a él.

#### V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobada, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda, una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, y deberá realizarse a más tardar dentro de los **tres días hábiles** de haber conocido el retraso y por lo menos **ocho días antes de la fecha de entrega del servicio**, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada N° 28/2015 de fecha 16 de abril de 2015, será Administrador del Contrato el Ingeniero Héctor Parada Font, Coordinador de Seguridad Ocupacional del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga el Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se



tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## VIII. GARANTÍAS

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **cinco por ciento (5%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser garantía de una institución Bancaria o Fianza de una Sociedad de Seguros o Afianzadora, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.



Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

#### **COBRO**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual;
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases;
- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo;
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **IX. MULTA POR MORA**

Quando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **X. MODIFICACIÓN**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

#### **XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**



En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIV. SOLUCION DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y los Términos de Referencia.

#### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

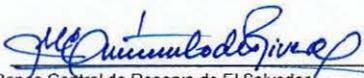
#### **XVII. NOTIFICACIONES**

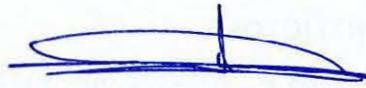
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) FUSADES: Boulevard Santa Elena, Edificio FUSADES, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.



  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
FUSADES



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- **ANTE MÍ, PABLO AUGUSTO HERNANDEZ SALINAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya personería diré al final; y por otra parte el licenciado **JOSE ANGEL QUIROS NOLTENIUS**, de años de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL** que se abrevia **FUSADES**, fundación de utilidad pública, de este domicilio, con número de identificación tributaria

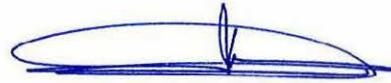


que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", cuya personería diré al final, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"Servicio de estudio ambiental de Edificios del BCR y análisis bacteriológico de bebidas"**, según Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CERO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha dieciocho de abril de dos mil quince, en la cual se adjudicó al contratista el **"Servicio de estudio ambiental de Edificios del BCR y análisis bacteriológico de bebidas"** para el Banco Central de Reserva del El Salvador. El precio total del contrato es de hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita para el caso del análisis bacteriológico, y al finalizar el estudio ambiental con la entrega del informe de resultados, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al DAC, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del contrato se contará a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **cinco por ciento** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto

garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el documento que se legaliza, se encuentran otras cláusulas para asegurar el fiel y exacto cumplimiento del contrato. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la modificación del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **la licenciada Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; encontrándose facultada para otorgar actos como el presente. c) Respecto del Licenciado Quiros Noltenius, mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa por haber tenido a la vista: i) El Testimonio de la Escritura de constitución de la **la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL** que se abrevia **FUSADES**, otorgada a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Román Gilberto Zúniga Velis, inscrita al número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **UNO** de Fundaciones del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio del Interior, en la cual consta que el domicilio y naturaleza de la entidad son como se han expresado, que la fundación está dirigida por una Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, que corresponde al Presidente, Vicepresidente y al Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, la representación judicial o extrajudicial, y ii) Certificación expedida en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de mayo de dos mil trece por la licenciada Claudia Beatriz Umaña Araujo, Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Fundación, inscrita al Número **Setenta y Cuatro** del Libro **Cincuenta y uno** de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucrodel Ministerio del Interior, en la que consta que en el punto número cuatro del Acta de la Sesión de Junta Directiva de la Fundación número quinientos sesenta y nueve de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, aparece el Nombramiento del Comité Ejecutivo de la Fundación para el período comprendido entre los años dos mil trece al dos mil quince, quedando integrado entre otras personas, con las personas siguientes: Don Francisco Ricardo Roberto de Sola Herbad, Director Presidente, ingeniero José Roberto Orellana Milla, Director Vicepresidente, licenciada Claudia Beatriz Umaña Araujo, Directora Secretaria y licenciado José Ángel Quirós Noltenius como Director Ejecutivo, en consecuencia representante legal, por lo que se encuentra facultado para realizar actos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

  
Banco Central de Reserva de El Salvador



FUSADES